

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

### CIRCULAR

Por la presente Circular se encarece a todos los Alcaldes de esta provincia la máxima diligencia y celo en el cumplimiento de la Circular que en este mismo BOLETÍN OFICIAL publica la Jefatura Provincial de Sanidad, para efectividad del Decreto de 9 de abril de 1959, sobre desinsectación de locales y vehículos de transporte público.

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—945)

## Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid

El Decreto de 9 de abril de 1959, sobre desinsectación de locales y vehículos de transporte terrestres, cuyas normas de aplicación han sido dictadas por la Dirección General de Sanidad, con fecha 1.º de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 16) y circulares posteriores, encomiendan a esta Jefatura la inspección y vigilancia de estas prácticas dentro de la provincia.

A fin de que tengan la mayor efectividad, estimo conveniente dar las siguientes instrucciones:

1.º Se practicará de modo obligatorio la desinsectación de establecimientos y vehículos que se detallan:

a) Escuelas, Academias y otros Centros de Enseñanza: tres veces al año; durante las vacaciones navideñas, pascales y estivales, esta última con antelación del comienzo del curso.

b) Establecimientos dedicados a fabricación, almacenamiento y venta de productos alimenticios, de cualquier clase; y aquellos en que se sacrifiquen animales para el consumo público: cinco veces al año; durante los meses de abril a octubre, con intervalos de dos meses, y de tres meses en invierno.

c) Establecimientos donde se almacenen o venden ropas y muebles usados, vehículos de mudanzas, traperías y almacenes de papel usado, despachos de quitamanchas y tintorerías y análogos, seis veces al año, con intervalos de dos meses.

d) Teatros, salas de fiestas, cines, cafés, bares, tabernas, fondas, hospederías, residencias, internados, casas de huéspedes y similares, así como vehículos de transporte urbano e interurbano (vagones de ferrocarril, tranvías, metro, taxis, autobuses, trolebuses y análogos), una vez al mes.

e) Guardarropas de locales de espectáculos, casas de baños y piscinas, de centros deportivos y gimnasios, una vez cada quince días.

Los plazos señalados se entenderán como máximos, debiendo repetirse la desinsectación una vez finalizado. En casos determinados se podrán acortar estos plazos por esta Jefatura.

2.º La obligatoriedad de las operaciones de Desinfección y Desinsectación no afectará a aquellas Instituciones o Empresas (con excepción de las destinadas a espectáculos públicos) cuyos locales sean mantenidos en condiciones tales de limpieza o situados en lugares con el área de protección suficiente (caso de moscas, mosquitos, etc.) que aseguren la no existencia de artrópodos domésticos o peridomésticos de interés sanitario.

a) Los usuarios que crean hallarse en dichas condiciones podrán solicitar de la Jefatura Provincial de Sanidad la exención total o parcial de la obligatoriedad indicada.

b) Para comprobar y asegurar la continuidad de las exenciones concedidas, la Jefatura Provincial de Sanidad dispondrá a estos efectos, exclusivamente, la realización de las oportunas inspecciones, las cuales deberán efectuarse dos veces por año, y precisamente en los meses de abril-mayo y octubre-noviembre.

c) A los efectos de la obligatoriedad de la desinsectación periódica, se consideran locales destinados a espectáculos públicos los teatros, cinematógrafos, salas de fiestas, de conciertos, salones de baile, circos, palacios de deportes, boleras y análogos cuando dichos locales sean de espacios cerrados, y no lo serán, por tanto, los campos de deportes, cines de verano, plaza de toros, etc., en razón a tratarse de espacios abiertos. Cuando se trate de estos últimos, la obligatoriedad de las desinsectaciones periódicas quedará limitada a los guardarropas, almacenes, servicios higiénicos, etc., de acuerdo a lo que determine la Jefatura Provincial de Sanidad en cada caso particular.

3.º Las desinsectaciones se realizarán por las Empresas que estén autorizadas por la Dirección General de Sanidad en el año actual, debiendo en su actuación dar exacto cumplimiento a cuanto está determinado en las citadas disposiciones.

Las Alcaldías darán cuenta a esta Jefatura, antes del día 1.º de abril de la Empresa que se encarga del servicio en la localidad, a la que entregarán relación de los establecimientos que existan de los incluidos en esta Circular.

4.º El documento que acredite la desinsectación será expedido por la Empresa que lo realice y entregado

a los interesados una vez sea visado por esta Jefatura, sin cuyo requisito carece de validez. Asimismo, una vez transcurrido el plazo que en el mismo se señale. Este documento será conservado por los propietarios para poder acreditar el cumplimiento de lo legislado.

5.º En la capital se realizarán las desinsectaciones a partir de esta fecha, con la periodicidad que se determina, para todos los establecimientos.

En los pueblos de la provincia, especialmente en aquellos que durante el verano aumenta mucho el número de residentes, se realizará la primera desinsectación antes de finalizar el mes de abril, y, después, con la frecuencia que se señala.

En aquellos establecimientos que sólo estén abiertos durante la temporada de verano, se realizará la primera desinsectación antes de su apertura.

6.º Los casos de omisión de estas prácticas constituirán una infracción sanitaria, que será sancionada por esta Jefatura, dentro de sus atribuciones, señalando además un plazo para realizar la desinsectación. Transcurrido éste sin efectuarlo, se dará cuenta a la Superioridad, para mayor sanción.

7.º Los inspectores locales de Sanidad, dentro de su jurisdicción, comprobarán el cumplimiento de esta Circular, dando cuenta a esta Jefatura de las infracciones observadas.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—El Jefe provincial de Sanidad, José Fernández-Turégano.

(G. C.—946)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

### CONVOCATORIA

Por acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente de 3 de noviembre de 1961, publicado con el número 223 en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid núm. 3.380, repartido el día 2 del actual, se autoriza la contratación de un Profesor de Música y Canto con destino al Instituto Municipal de Educación, con arreglo al proyecto de contrato que se adjunta; y se aprueban las siguientes bases para efectuar, mediante concurso, la designación de la persona a cuyo favor se extenderá dicho contrato.

Primera.—El contrato a otorgar tiene como objeto la prestación de servicios individuales sin exigencia de dedicación primordial y permanente de la actividad como Profesor de Música y Canto del Instituto Municipal de Educación.

Segunda.—El contrato tendrá vigencia durante el curso escolar 1961-62, y podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expre-

so entre las partes contratantes, para el siguiente curso, a cuya terminación quedará definitivamente resuelto.

Tercera.—El contratado no adquirirá la condición de funcionario municipal ni, por cualquier otro concepto, la de empleado fijo, de este Ayuntamiento.

Cuarta.—El contratado percibirá como remuneración total de sus servicios durante el curso escolar la cantidad de 9.000 pesetas, abonable por mensualidades vencidas.

Quinta.—El contratado se comprometerá a dar una hora diaria de clase o dos alternas a los 250 niños que asisten al Centro.

Sexta.—Al concurso podrán acudir los españoles mayores de edad, de uno y otro sexo, que se hallen en posesión del título correspondiente a la especialidad expedido por Conservatorio oficial.

Séptima.—Quienes deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde Presidente, que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos de la localidad.

A las instancias acompañarán cuantos documentos y justificaciones estimen precisos para acreditar su idoneidad y preparación para el desempeño de la función a realizar.

Octava.—Terminado el plazo para la presentación de solicitudes, se formará expediente con las mismas, en el que emitirá informe la Sección de Enseñanza acerca de la mayor o menor ventaja de cada una de aquéllas, pasándolo a la Junta Municipal de Primera Enseñanza para que proponga la persona que reúna condiciones más favorables. Acto seguido, pasarán todas las actuaciones a examen de la Comisión de Gobierno interior y Personal, que elevará dictamen a la excelentísima Comisión Municipal Permanente. Aprobada la propuesta, se extenderá inmediatamente el contrato por la Sección de Gobierno interior y Personal a favor de quien resulte elegido.

El concurso podrá ser declarado desierto si se estima que ninguno de los concursantes posee condiciones satisfactorias para el desempeño de la función.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

### Modelo de contrato

«En Madrid, a ..... Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José Finat y Escrivá de Romaní, Conde de Finat y de Mayalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y de otra, don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., calle de ....., n.º ....., convienen

el presente contrato administrativo de prestación de servicios individuales, conforme a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en el de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones administrativas de general aplicación, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto de este convenio la prestación por don ..... de sus servicios personales, que no implican dedicación primordial y permanente de su actividad, en calidad de Profesor de Música y Canto del Instituto Municipal de Educación.

Segunda.—El contratado se compromete a dar una hora diaria de clase o dos alternas a los 250 niños que asisten al expresado Centro, dependiendo directamente de la Dirección de éste por lo que respecta a su labor docente.

Tercera.—El contrato tendrá vigencia durante el presente curso escolar 1961-62, empezando a surtir efecto a partir del día en que sea firmado por ambas partes contratantes, y podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso entre éstas, para el siguiente curso, a cuya terminación quedará definitivamente resuelto.

Cuarta.—No obstante el plazo establecido en la cláusula anterior, la Alcaldía Presidencial podrá denunciar el contrato en cualquier momento de su vigencia cuando no estime necesarios los servicios del contratado, sin que, en tal supuesto, le corresponda a éste cantidad alguna en concepto de indemnización. Por su parte, el contratado podrá renunciar al contrato antes de que expire el término convenido, previo aviso con ocho días de antelación, y sin derecho tampoco a indemnización.

El contrato quedará automáticamente resuelto, sin necesidad de previa declaración, en el momento mismo en que la plaza que ocupa el contratado se acuerde que debe ser provista por funcionario de plantilla.

Quinta.—El contratado percibirá como remuneración total de sus servicios la cantidad de 9.000 pesetas, abonable por mensualidades vencidas; sin derecho, por tanto, a pagas extraordinarias ni a ningún otro beneficio de carácter económico establecido, reglamentariamente o por acuerdo de la Corporación, para los funcionarios y obreros de plantilla.

Sexta.—Dado el carácter y el fin de este contrato, el contratado no adquiere la condición de funcionario de plantilla de la Corporación ni, bajo cualquier otro concepto, la de empleado fijo de la misma.

Séptima.—Las cuestiones que pudieran surgir respecto al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por la propia Corporación, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado, una vez agotada la vía administrativa, de acudir a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, único Tribunal competente para conocer de esta clase de convenios, conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente contrato; fecha ut supra.»

(O.—48.171)

**Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal**

OPOSICION PARA PROVEER 20 PLAZAS DE CONDUCTORES MECANICOS DE AUTOMOVILES DEL SERVICIO DE TALLERES GENERALES Y TRANSPORTES

**ANUNCIO**

Por el presente se hace pública la relación de los opositores que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios, en la que figuran colocados por orden alfabético de apellidos, haciéndose constar que todos ellos han sido incluidos en el grupo Libre:

- 1 D. Melchor Agüero Albertos.
- 2 — Antonio Arjonilla Martín.
- 3 — Juan Luis Borrego Moreno.
- 4 — Manuel Bueno Barreño.
- 5 — José Castaño Hernández.
- 6 — Angel Castéjon Díaz.
- 7 — Paulino Cobos Gordo.

- 8 — Luis Coira Sáez.
- 9 — Florencio Díez Núñez.
- 10 — Celerino Domínguez González.
- 11 — Joaquín Durán Rodríguez.
- 12 — José Angel García Fernández.
- 13 — César García García.
- 14 — Alfonso García Mateo.
- 15 — Emilio García Olea.
- 16 — Salvador García Rincón.
- 17 — Manuel García Rodríguez.
- 18 — Félix Herreros López.
- 19 — Enrique Lafuente Marín.
- 20 — Julián Lago Ortega.
- 21 — Antonio Lorenzo Vidal.
- 22 — Juan José Molina Fernández Baillo.
- 23 — Jesús Molina Prados.
- 24 — Pedro Núñez Martínez.
- 25 — Argimiro Nieto Martín.
- 26 — Juan Pereira Rodríguez.
- 27 — Gregorio Sánchez García.
- 28 — Feliciano Sánchez Sánchez.
- 29 — Carlos Sierra Arizmendi.
- 30 — Angel Tousey Mata.
- 31 — Sebastián Tovas Monje.
- 32 — Tomás Velasco San Román.

Asimismo se hace pública la relación de los aspirantes que han sido eliminados por no haberse presentado a los reconocimientos médicos:

- D. Gabriel Alonso Haro.  
 — Nazario Baonza García.  
 — Natividad Carrillo Bravo.  
 — Fernando García Gómez.  
 — Antonio García de la Orden.  
 — Felipe Gil de Arana Navarro.  
 — José González Ollero.  
 — José Huelva García.  
 — Casimiro Maroto Fuente.  
 — Angel Martín Valiño.  
 — Sinfronio Ramos Ramos.  
 — Francisco San Andrés Blázquez.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—48.155)

**Secretaría general.—Sección de Fomento Negociado de Urbanización**

**DEVOLUCION DE FIANZA**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de obras de prolongación del colector del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, suscrito con Construcciones Nor, S. L., en virtud de acuerdo adoptado en sesión de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—27.335)

**Agencia Ejecutiva.—1.ª Zona**

**EDICTOS**

Don José Alonso Fernández, Agente ejecutivo auxiliar para la Recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento en la Zona Primera de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de los débitos que en el Arbitrio sobre Consumos y Servicios de Lujo tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento don Pedro Jiménez Gómez, y para atender al pago de los mismos, se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

**Lote único**

El traspaso y derecho de traspaso del local de negocio destinado a cafetería denominada «Manzanares», sita en la ronda de Toledo, número dos, que ha sido tasado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es el de dieciocho mil quinientas tres pesetas con cuatro céntimos por principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Ejecutiva, calle Murcia, veintiocho, bajo A, el día veintiuno de marzo próximo, a las diecisiete horas, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de licitación será el de las dos terceras partes del importe de la tasación pericial efectuada.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento de la misma tasación pericial.

Tercera. Que na vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de subasta, se celebrará inmediatamente una segunda licitación, por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos sean de aplicación al presente caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluso los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva en el acto de la subasta o dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplimentarse este requisito perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito constituido para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Agente ejecutivo auxiliar (Firmado).

(C.—22.457)

Don José Alonso Fernández, Agente ejecutivo auxiliar para la Recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la Zona Primera.

Hago saber: Que en virtud de los débitos que en el Arbitrio sobre Consumos y Servicios de Lujo tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital don Hilario Escudero Llorente, y para atender al pago de los mismos, se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

**Lote único**

El traspaso y derecho de traspaso del local de negocio destinado a cafetería, sito en el paseo de Extremadura, número veintiséis, que ha sido tasado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es el de siete mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos por principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Ejecutiva, calle Murcia, veintiocho, bajo A, el día veintiocho de marzo próximo, a las diecisiete horas, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de licitación será el de las dos terceras partes del importe de la tasación pericial efectuada.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento de la misma tasación pericial.

Tercera. Que una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de subasta, se celebrará inmediatamente una segunda licitación por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos que sean de aplicación al presente caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuere por el principal, apremio y costas causadas serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluso los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva

en el acto de la subasta o dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplimentarse este requisito perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito efectuado para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Agente ejecutivo auxiliar (Firmado).

(C.—22.456)

**Tenencia de Alcaldía del distrito de Vallecas.—Negociado de Reclutamiento**

El Teniente de Alcalde del distrito de Vallecas hace saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y para constancia en el expediente número 976-58, perteneciente al mozo de dicho reemplazo José Moreno Chamorro, interesa conocer a esta Alcaldía el paradero del padre del repetido mozo, llamado Antonio Moreno Mora, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Martos (Jaén), de oficio obrero agrícola, casado con Virtudes Chamorro Morales, el cual desapareció de su domicilio, calle Aguazonas, núm. 3, en Martos, el año 1937, contando en aquel entonces veintiocho años de edad, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo.

Por lo que se ruega a las personas que tengan alguna noticia de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía a los fines indicados.

Madrid, 22 de febrero de 1962.—El Teniente de Alcalde, Eusterio de Juana.

(G. C.—897)

(X.—1.327)

**Negociado de Reclutamiento del distrito del Centro**

Don José María Soler y Díaz Guijarro, Teniente de Alcalde del distrito del Centro y Presidente de la Comisión de Reclutamiento de la misma.

Hace saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de prórroga de incorporación a filas al mozo del reemplazo de 1962 Juan Antonio Almazán Díaz, como hijo de padre desaparecido y que, por tanto, atiende al sostenimiento de su madre como única ayuda de ésta, se interesa información pública sobre el paradero del padre de dicho mozo, Manuel Almazán Cecilia, de estado casado, facciones regulares, estatura mediana, pelo castaño, el cual abandonó su domicilio conyugal el año 1950, calle de Relatores, núm. 12, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias sobre su paradero.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Reclutamiento del Ejército en su artículo 259.

Madrid, 20 de febrero de 1962.—El Teniente de Alcalde (Firmado).

(G. C.—895)

(X.—1.329)

Don José María Soler y Díaz Guijarro, Teniente de Alcalde del distrito del Centro y Presidente de la Comisión de Reclutamiento de la misma.

Hago saber: Que en este Distrito se incoa expediente de ignorado paradero del padre del mozo del reemplazo de 1958 Juan Pérez Aguayo, como hijo de padre desaparecido y alistado con el núm. 465 de orden del mencionado reemplazo, y debiendo acreditarse como determina el artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento el paradero de su padre, don Juan Pérez Roldán, que desapareció hace más de veinte años de Linares (Jaén), se ruega a toda persona que tenga noticias de su paradero lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en plaza Mayor, 3.

Madrid, 20 de febrero de 1962.—El Teniente de Alcalde (Firmado).

(G. C.—896)

(X.—1.330)

Don José María Soler y Díaz Guijarro, Teniente de Alcalde del distrito del Centro y Presidente de la Comisión de Reclutamiento de la misma.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de prórroga de incorporación a filas al mozo del

reemplazo de 1960 José Luis Sánchez Herreros, como hijo de padre desaparecido y que, por tanto, atiende al sostenimiento de su madre como única ayuda de ésta, se interesa información pública sobre el paradero del padre de dicho mozo, Juan Sánchez Menéndez, de estado casado, facciones regulares, estatura alta, pelo castaño, el cual abandonó su domicilio conyugal el año 1940, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias sobre su paradero.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el artículo 259 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 20 de febrero de 1962.—El Teniente de Alcalde (Firmado).

(G. C.—894) (X.—1.328)

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.»**

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las Representaciones Económica y Social de la Empresa «La Editorial Católica, S. A.»;

Resultando: Que con fecha 9 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 2 del presente mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 4 del actual, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos que, preceptivamente, determina la Resolución de 14 de junio de 1961;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 24 del presente mes, y en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando: Que en el artículo 3.º del Convenio señala que comenzará a regir desde el 1.º del mes siguiente a la fecha de su aprobación, y que tendrá una vigencia de dos años prorrogables por años naturales;

Resultando: Que con fecha 29 de enero último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la Resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24 de enero de 1959, dicha Resolución ha quedado firme, por haber transcurrido el plazo legal sin haberse interpuesto recurso alguno por las partes;

Considerando: Que en el artículo octavo del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima».

2.º Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos.

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito territorial.  
De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado c), de la Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo séptimo, apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, el ámbito es el de Empresa y afecta exclusivamente al Centro de Trabajo de «La Editorial Católica, S. A.» en Madrid.

Artículo 2.—Ambito personal.  
El Convenio afectará a la totalidad de Redactores, Administrativos, Obreros, Subalternos y Repartidores que presten sus servicios actualmente en la Empresa y a todos los que ingresen en ella durante la vigencia del presente Convenio, del que quedan expresamente excluidos los que perciben una retribución superior a la más alta establecida en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa y aquellos con quienes la Empresa concierte contratos individuales.

Artículo 3.—Vigencia.  
El Convenio tendrá vigencia de dos años a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su aprobación.

No obstante, el devengo del suplemento voluntario establecido en el artículo 16 será retrotraído al 1.º de enero de 1962.

Artículo 4.—Prórroga.  
El Convenio se prorrogará por años naturales de no existir solicitud en contrario y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la extinción de aquél.

Artículo 5.—Reglamentación de Trabajo aplicable.  
Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará encuadrado, como hasta ahora, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, y continuará también obligado a realizar todos los trabajos, sin exclusión, que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría profesional.

Artículo 6.—Causa de revisión.  
Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio.

Artículo 7.—Comisión mixta.  
En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, y para velar que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo cuando la letra de sus preceptos ofrezca duda sobre la intención con que fueron redactados, se creará en un plazo de diez días, desde la aprobación del Convenio, una Comisión mixta formada por cuatro representantes designados por la Empresa y cuatro productores designados por los Vocales del Jurado.

Para que sean válidas las reuniones de la Comisión será necesario, como mínimo, la asistencia de un representante de la Empresa y tres representantes de los trabajadores.

Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría entre los asistentes de cada una de las dos representaciones.

La Dirección de la Empresa y el Jurado aceptarán como decisión propia los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación del presente Convenio y sin perjuicio de las atribuciones que las Leyes confieren a la Autoridad Laboral.

Artículo 8.—Repercusión en precios.  
Cada una de las partes hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia elevación de precios en los productos y servicios de la Empresa, a pesar de que muchas de las

cláusulas, económicas implican aumento de costes parciales para la misma.

## CAPITULO II

### REGULACION SALARIAL Y REGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.ª De común aplicación para los grupos de Redactores, Administrativos, Obreros y Subalternos.

Artículo 9.—Jornada.  
Se establece, con carácter general, la jornada de seis horas, a excepción del personal de Imprenta del turno de noche, que continuará con la jornada de cinco horas, y del personal femenino de limpieza, cuya jornada será de cinco horas.

Artículo 10.—Sueldo único.  
Todo trabajador percibirá un solo sueldo, de acuerdo con la categoría en que esté clasificado y el correspondiente horario de trabajo.

Artículo 11.—Definiciones.  
A los efectos de este Convenio, se entiende como:

«Salario base hora»: el cociente que se obtiene de dividir las retribuciones vigentes del artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa por el número de horas que comprende la jornada que se implanta en el Centro de trabajo. Las retribuciones referidas a un mes serán previamente divididas entre treinta días.

«Salario mínimo hora»: el que se establece en el presente Convenio para las categorías inferiores (peón ordinario y personal femenino de limpieza), a excepción de aspirantes administrativos, botones y aprendices.

Este «Salario mínimo hora» está integrado por los siguientes conceptos: «Salario base hora», «Plus transitorio del quince por ciento» y «Suplemento voluntario».

«Salario hora individual»: el definido por la Orden de 8 de mayo de 1961, en su artículo 3.º, como «el que le corresponde a todo trabajador», y se obtiene dividiendo, por el número de horas de trabajo efectivo en el periodo de tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 21 de septiembre de 1960, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren, a excepción del importe de las horas extraordinarias.

El término «salario» se refiere a ingresos del trabajador, sin prejuzgar la naturaleza jurídica de los mismos.

Los términos salario, sueldo y retribución son equivalentes.

Las expresiones «salario base hora» y «salario mínimo hora» tendrán, a los efectos del presente Convenio, el significado que en él se les atribuye, aunque en alguna disposición legal se utilicen o sean utilizados con distinto significado.

Artículo 12.—Salario mínimo hora.  
Se fija en nueve pesetas con cincuenta céntimos el «salario mínimo hora» para la categoría de peón ordinario y personal femenino de limpieza.

Artículo 13.—Valor mínimo del «punto» por Plus Familiar.  
Salvo modificaciones en el régimen legal vigente del Plus Familiar, se establece como valor mínimo del «punto» el de 143,80 pesetas mensuales, importe del «punto» en el semestre octubre de 1961 a marzo de 1962.

Artículo 14.—Quinquenios.  
Los quinquenios se tendrán en cuenta para la determinación de la base de cálculo de las horas extraordinarias, «horas extraordinarias pactadas» y «Complemento por tiempo ahorrado», pero no incrementarán el «Suplemento voluntario».

Artículo 15.—Plus transitorio del quince por ciento.  
Este plus del quince por ciento seguirá aplicándose de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de su establecimiento de 13 de enero de 1961.

En consecuencia, este plus no gravita sobre las percepciones citadas en el apartado tercero del artículo 3.º del Decreto 1844/1960 de 21 de septiembre de 1960, correspondiente a las horas extraordinarias, bien de carácter obligatorio o pactadas.

Asimismo, tampoco está sujeto a cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral, ni dotará el Fondo del Plus Familiar.

Artículo 16.—Suplemento voluntario.  
1.ª Cuantía del «Suplemento» para el personal no sujeto al pago del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Se establece para este personal un aumento de 2,60 pesetas sobre el salario base hora, incrementado con el plus transitorio del quince por ciento.

La cuantía del aumento es la diferencia entre el «salario mínimo hora» de 9,50 pesetas, establecidas en el artículo 12 de este Convenio, y las 6,90 pesetas resultantes de dividir la retribución vigente fijada en el artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa para un peón ordinario, incrementada con el plus transitorio del quince por ciento, entre las seis horas de la jornada establecida por el presente Convenio.

2.ª Cuantía del «Suplemento» para el personal sujeto al descuento por Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Se establece para este personal un aumento de 3,60 pesetas sobre el salario base hora, incrementado con el plus transitorio del quince por ciento.

La modificación en la escala o en los tipos impositivos del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal no originará modificación en la cuantía del «Suplemento». Sin embargo, la nueva inclusión o exclusión de alguna categoría en la sujeción al citado Impuesto dará lugar a que el importe hora del «Suplemento» pase de 2,60 a 3,60 y viceversa, respectivamente.

3.ª Inclusión.  
Este «Suplemento» queda incluido en pagas extraordinarias, participación en beneficios e indemnizaciones por enfermedad o accidente y se percibirá en vacaciones y permisos retribuidos.

Asimismo se establece que este «Suplemento» forma parte de la base para la determinación de las «horas extraordinarias pactadas» y del «Complemento por tiempo ahorrado», y que no se tendrá en cuenta para la fijación del importe de las horas extraordinarias.

Este suplemento queda excluido del régimen de quinquenios.

4.ª Absorción.  
La Dirección de la Empresa podrá compensar o absorber el importe de este «Suplemento», y de su repercusión en la retribución de las «horas extraordinarias pactadas» y en el «Complemento por tiempo ahorrado» con los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter—aumentos en los salarios base, pluses de cualquier carácter, modificación en el régimen de quinquenios, pagas extraordinarias, primas, participación sobre la producción o sobre los beneficios, y, en general, todas las percepciones nacidas de la relación laboral— se establezcan por disposición legal de cualquier índole o rango.

Por excepción, se establece que no serán compensables los aumentos en el importe de los quinquenios que se deriven de la aplicación del régimen actual de quinquenios sobre aumentos legales de los salarios base.

La Dirección de la Empresa podrá también reducir o suprimir este «Suplemento» y su repercusión en la retribución por las «horas extraordinarias pactadas» y en el «Complemento por tiempo ahorrado», sin carácter alguno de compensación. En tal caso, el dividendo al capital por el ejercicio en que se haga o mantenga tal reducción o supresión será reducido como mínimo, respecto al de 7,5 por 100 repartido en los últimos ejercicios, en la misma proporción en que se reduzca el «Suplemento» en su importe anual.

5.ª Cotización.  
Este «Suplemento» quedará exento de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y no dotará al Fondo del Plus Familiar.

Artículo 17.—Pagas extraordinarias de concesión voluntaria por la Empresa.  
Con la aplicación de este Convenio quedan suprimidas en el futuro las gratificaciones extraordinarias voluntarias

que la Dirección de la Empresa ha venido concediendo en los últimos años.

Artículo 18.—Pagas extraordinarias acordadas sindicalmente con carácter general o bien por disposición oficial.

Las pagas extraordinarias que se acuerden o recomienden por vía sindical, así como las que sean acordadas por disposición oficial, serán absorbidas con los beneficios globales de este Convenio Colectivo.

Lo antedicho no afecta a las pagas extraordinarias del 18 de Julio y Navidad establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Asimismo queda en vigor la participación en beneficios establecida en el artículo 58 de la Reglamentación Nacional de Trabajo citada.

Artículo 19.—Premio por conocimiento de lenguas extranjeras.

Con los beneficios globales de este Convenio Colectivo, queda absorbido y suprimido este «premio».

Artículo 20.—Plus de transporte.  
El plus de compensación por mayores gastos de transporte, que tiene establecido la Empresa con motivo del traslado al nuevo edificio de la calle de Mateo Inurria, queda suprimido y su importe será aplicado a mejoras de previsión social dentro de la propia Empresa.

### Sección 2.ª De aplicación para el grupo de Redactores.

Artículo 21.—Personal a que afecta.

Comprende este grupo todas las categorías incluídas en el artículo 17 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Artículo 22.—Complemento de redacción.

Todo el personal de redacción incluído en el ámbito personal de este Convenio percibirá, además del «Suplemento voluntario», un «Complemento de Redacción», por el siguiente importe mensual:

Redactor de 1.ª, 2.ª y Redactor Gráfico, 1.650,00 pesetas.  
Auxiliar de Redacción, 1.150,00 pesetas.

Este «Complemento de Redacción» queda incluído en pagas extraordinarias, participación en beneficios e indemnizaciones por enfermedad o accidente y se percibirá en vacaciones y permisos retribuidos.

Quedarán exento de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y no dotará al Fondo del Plus Familiar.

Al personal de este grupo profesional no se le abonará horas extraordinarias ni asignaciones por colaboraciones que, en atención a sus circunstancias, correspondan al cometido que tales redactores lleven a cabo por razón de su pertenencia a la plantilla de Redacción.

La Dirección de la Empresa podrá compensar el importe de este «Complemento de Redacción» con los aumentos legales a que se refiere el artículo 16.

El «Complemento de Redacción» absorberá todo exceso que antes de la vigencia del Convenio pudiera percibir cualquier redactor sobre la retribución reglamentaria vigente en la misma fecha.

Artículo 23.—Plus de incompatibilidad, exclusivamente para redactores de calle.

A iniciativa de la Dirección de la Empresa, a propuesta del Director del periódico o de la Agencia, basada en necesidad informativa, podrá convenirse, entre la Dirección de la Empresa y uno o más Redactores de calle, la disposición plena, sin sujeción a horario de cada uno de estos al servicio del periódico o Agencia en su función de Redactor, con el compromiso de no tener otra ocupación, sea o no retribuida, incompatible con dicha disposición plena. Estos Redactores percibirán un complemento de retribución de un cincuenta por ciento sobre la establecida en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa—sin incluir el plus transitorio del quince por ciento— y sobre el «Suplemento voluntario». Este incremento será computable para pagas extraordinarias, participación en beneficios, vacaciones, permisos retribuidos e indemnizaciones por enfermedad o accidente. En el caso de que se establezcan

mejoras legales de retribución, el complemento aumentará en lo que corresponda a incrementos en los salarios reglamentarios y será absorbible con dichos incrementos en lo que afecta al «Suplemento voluntario».

Para liquidación de cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y dotación al Fondo del Plus Familiar estará sujeto al mismo régimen que las horas extraordinarias.

### Sección 3.ª De aplicación para los grupos de Administrativos, Obreros y Subalternos.

Artículo 24.—Horas extraordinarias pactadas.

1.º Número de horas.

Dentro del límite de las cuarenta y ocho horas semanales establecidas en la Ley de Jornada Máxima Legal, la Dirección de la Empresa propone y el personal acepta la realización, con carácter estable, de las siguientes horas extraordinarias:

Doce horas semanales:

Rotativas mixtas.  
Rotativas «Wifag».  
Fotografado.  
Fotografía de Hueco, Imposición y Retoque.  
Grabado de cilindros.  
Galvanoplastia.  
Taller mecánico.  
Taller eléctrico.  
Recuperación metal.  
Recuperación benzol.  
Cierre.  
Transportes.  
Peones.  
Carpinteros, Pintor y Jardinero.  
Subalternos.

Seis horas semanales:

Administración.  
Imprenta.  
Estereotipia.  
Imprenta Comercial.  
Encuadernación.  
Revisión de libros.

Por necesidades de organización del trabajo en las citadas Secciones, la Dirección de la Empresa podrá asignar a un determinado puesto de trabajo doce horas semanales en vez de seis. El productor afectado podrá optar entre aceptar la realización de las doce horas extraordinarias semanales o bien ocupar el puesto de trabajo de seis horas semanales que la Dirección designe, de acuerdo con su clasificación profesional.

Previo informe favorable y unánime del Pleno del Jurado, la Dirección de la Empresa podrá reducir el número de «horas extraordinarias pactadas».

La Dirección de la Empresa y algún productor, que no forme parte de un equipo y dentro de lo que la organización del trabajo permita, podrán concertar libremente la exclusión del régimen de «horas extraordinarias pactadas». El productor en cuestión no percibirá la retribución correspondiente a estas «horas extraordinarias pactadas», pero sí el «Complemento por tiempo ahorrado».

Queda excluido de este régimen de «horas extraordinarias pactadas» el personal femenino de limpieza.

2.º Cálculo para su abono.

Se calcularán sobre el salario hora individual con sus recargos legales, salvo lo que se indica en el párrafo siguiente, y teniendo en cuenta la parte correspondiente de la participación en beneficios y el «Suplemento voluntario».

En el cálculo del salario hora individual no se computará la parte correspondiente a vacaciones, ya que estas «horas extraordinarias pactadas» se abonarán también en el tiempo de disfrute de aquéllas.

Igualmente se percibirán en caso de enfermedad, accidente y permisos retribuidos.

Los aspirantes administrativos, botones y aprendices no realizarán «horas extraordinarias pactadas». Un importe igual al que estas horas representarán en su conjunto será aplicado a su formación profesional en la Empresa o por cuenta de ella. En el caso de que sean cabeza de familia se les abonará también el importe de las «horas extraordinarias pactadas», sin que las trabajen,

Los aprendices cualificados realizarán las «horas extraordinarias pactadas».

3.º Cotización.

Cotizarán sobre el quince por ciento del salario reglamentario en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y dotarán el Fondo del Plus Familiar, a excepción de la parte correspondiente al «Suplemento voluntario» y a la participación en beneficios.

Artículo 25.—Plus por fraccionamiento de jornada.

Se establece un «Plus por fraccionamiento de jornada» de 15,00 pesetas por día de trabajo.

Este «Plus» no queda incluído en pagas extraordinarias ni participación en beneficios.

No se cotizará por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ni dotará al Fondo del Plus Familiar.

Artículo 26.—Horarios de trabajo.

Tanto el horario de trabajo de la jornada como el de las «horas extraordinarias pactadas» serán fijados con carácter estable de antemano; el de las «horas extraordinarias pactadas» podrá ser distinto en su duración para los diversos días de la semana, de acuerdo con la organización del trabajo.

Cuando las «horas extraordinarias pactadas» sean seis semanales, enlazarán con el comienzo o final de la jornada.

Cuando las «horas extraordinarias pactadas» sean doce semanales, el tiempo de trabajo por día de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» podrá ser dividido en dos períodos, con interrupción mínima de una hora.

Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto y respecto a la presencia en el puesto de trabajo. El baremo de sanciones por faltas de puntualidad se une anexo a este Convenio.

El personal debe realizar dentro de las seis horas que comprende la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» todas las funciones propias de su categoría profesional que se le ordenen, sin percepción suplementaria alguna. Quedan suprimidas las percepciones suplementarias por determinados trabajos realizados dentro de la jornada.

Artículo 27.—Descanso dentro del horario de trabajo.

Se determinarán en las distintas Secciones, de acuerdo con su horario de trabajo para cada día de la semana, sobre las siguientes bases:

a) Cuando el tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» sea de ocho horas ininterrumpidas, se concederá media hora.

b) Cuando el tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» sea de siete horas ininterrumpidas, se concederá quince minutos.

Estos descansos serán computados a todos los efectos como tiempo de trabajo, y durante ellos se podrá hacer uso del bar de acuerdo con las normas de organización de este servicio.

En los períodos de trabajo inferiores a siete horas no habrá descanso.

Artículo 28.—Desayunos, comidas y cenas.

La consumición de la comida o cena durante el descanso de media hora, fijado en el artículo anterior, será por cuenta de los interesados, salvo lo que se establece a continuación:

Correrán a cargo de la Empresa estas consumiciones en los siguientes casos:

a) Desayuno: Cuando el personal que trabaje en turnos de noche haya de continuar ininterrumpidamente su trabajo durante más de dos horas después de finalizar el tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» y siempre y cuando sea debido a causas imprevistas de las que no hubiera tenido conocimiento el día anterior, concediéndosele, asimismo, quince minutos para efectuar esta consumición, computable para la liquidación de salarios.

b) Comida: Al personal que habiendo trabajado en turno de mañana haya de continuar su trabajo durante más de una hora desde la finalización del tiempo de trabajo de la jornada y de las

«horas extraordinarias pactadas», y siempre después de las tres de la tarde, sin disponer de dos horas para ir a comer a su domicilio, no habiendo tenido conocimiento de esta circunstancia el día anterior, concediéndosele al efecto media hora computable para la liquidación de salarios.

c) Cena: Al personal que habiendo trabajado en turnos de tarde haya de continuar su trabajo a la finalización del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» durante más de una hora, y siempre después de las diez de la noche, sin disponer de dos horas para ir a cenar a su domicilio y por causas imprevistas de las que no haya tenido conocimiento el día anterior, concediéndosele al efecto media hora computable para la liquidación de salarios.

Artículo 29.—Complemento por tiempo ahorrado.

1.º Establecimiento.

Se establece un «Complemento por tiempo ahorrado» por el que el personal de los grupos de Administración, Subalterno y Obrero se compromete, sin otra retribución, a realizar los trabajos que con carácter esporádico se produzcan por necesidad urgente de cubrir un aumento anormal de trabajo o por no haber sido cumplidas dentro del tiempo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» las tareas previstas, hasta un máximo de seis horas semanales, y los límites que establece la Ley de Jornada Máxima Legal.

El trabajador que considere que tiene asignado con carácter estable una tarea que no pueda realizar dentro del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» con una actividad normal, podrá solicitar una revisión de la tarea asignada por medio de los cauces establecidos.

Este «Complemento» no es aplicable a los aspirantes administrativos, botones y aprendices. Un importe igual al que representaría será aplicado a su formación profesional en la Empresa o por cuenta de ella. En el caso de que sean cabeza de familia se les abonará también el importe del «Complemento», sin quedar por ello obligados a contraprestación alguna.

2.º Cálculo para su abono.

El importe de este «Complemento» será el equivalente al de seis horas semanales calculadas, con un regargo del cincuenta por ciento sobre el salario hora individual, salvo lo indicado en el párrafo siguiente, e incrementado con el «Suplemento voluntario» y con la parte correspondiente de la participación en beneficios.

En el Salario hora individual no se computará la parte correspondiente a vacaciones, ya que este «Complemento por tiempo ahorrado» se abonará también en el tiempo de disfrute de las mismas.

El «Complemento» se percibirá en caso de enfermedad, accidente y permisos retribuidos.

El pago del «Complemento» será efectuado por meses al personal de Administración y Subalternos y por semanas al personal de Talleres.

3.º Absorción.

La puesta en juego de los aumentos legales, a que se refiere el artículo 16 de este Convenio, podrá determinar la absorción de la diferencia que existe entre el importe de este «Complemento» y el de seis horas extraordinarias semanales calculadas con el regargo legal correspondiente y sin computar el «Suplemento voluntario» ni la participación en beneficios.

Si los aumentos legales fuesen superiores a dicha diferencia y al «Suplemento voluntario», la absorción podrá afectar al importe del «Complemento»; pero, en este supuesto, la Dirección de la Empresa habrá de reducir proporcionalmente las horas extraordinarias que comprende, para que el número de las mismas, valoradas conforme al «Salario hora individual», equivalga en su importe a la cuantía del «Complemento» ya reducido.

La Dirección de la Empresa, previo informe favorable y unánime del Jurado, podrá reducir sin carácter de compensación el importe de este «Complemento» y disminuir proporcionalmente el

número de horas extraordinarias a que hace referencia el apartado segundo del presente artículo.

4.º Cotización.

No cotizará por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ya que se hace sobre el quince por ciento del salario contractual, en las «horas extraordinarias pactadas».

Formará parte del fondo del Plus Familiar a excepción de la parte correspondiente al «Suplemento voluntario» y participación en beneficios.

Artículo 30.—Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán a partir de las seis horas semanales, computadas desde la finalización del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» o desde esta finalización cuando no se produzcan las circunstancias establecidas para la aplicación del «Complemento por tiempo ahorrado», y siempre con recargos legales.

En consecuencia, serán calculadas sobre el «Salario hora individual», teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa para cada categoría o bien la vigente a la fecha de aprobación del Convenio, y no se tendrá en cuenta el «Suplemento voluntario», ni quedarán afectadas a participación en beneficios e indemnizaciones por enfermedad o accidente.

Estas horas extraordinarias, sumadas al tiempo de trabajo efectivo por el «Complemento por tiempo ahorrado», no podrán exceder en conjunto de los límites establecidos en la Ley de Jornada Máxima Legal.

Artículo 31.—Fiestas no recuperables y fiestas recuperables de precepto religioso.

Los trabajos normales en fiestas no recuperables y fiestas recuperables de precepto religioso, así como los realizados en horas extraordinarias en estos días o en domingo, serán abonados con el incremento del «Suplemento voluntario» cuando el número de horas trabajadas sea igual o inferior al del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas», y sin dicho «Suplemento» las que excedan de este tiempo.

Artículo 32.—«Hoja del Lunes».

Este Convenio Colectivo no afecta al pago por los trabajos correspondientes a la «Hoja del Lunes».

Sección 4.ª De aplicación para la categoría de Repartidores.

Artículo 33.—Conceptos retributivos.

La retribución del personal de reparto estará formada por los siguientes conceptos:

- a) Salario: el fijado en el artículo 55 de la vigente Reglamentación de Trabajo en Prensa, incrementado con el Plus transitorio del quince por ciento.
- b) Suplemento voluntario.
- c) Prima por número de ejemplares.
- d) Compensación por retraso de salida.
- e) Plus por exceso de peso.
- f) Premio de cobranza.

Artículo 34.—Suplemento voluntario.

Se establece para este personal un aumento del veinticinco por ciento sobre la vigente retribución establecida para esta categoría en el artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Este «Suplemento» no gravitará sobre el Plus transitorio del quince por ciento.

Quedarán incluidos en pagas extraordinarias, participación en beneficios e indemnizaciones por enfermedad o accidente y se percibirá en vacaciones y permisos retribuidos.

La Dirección de la Empresa podrá compensar el importe de este «Suplemento» con los aumentos obligatorios que directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter se establezcan por disposición legal.

Este «Suplemento» quedará exento de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y no dotará el Fondo del Plus Familiar.

Artículo 35.—Prima por número de ejemplares.

1.º Establecimiento.

Se establece una «prima por número de ejemplares» y día de trabajo de acuerdo con la siguiente escala:

De 76 a 85 ejemplares, inclusive, el veinte por ciento sobre el salario reglamentario vigente, incrementado con el Plus transitorio del quince por ciento y el «Suplemento voluntario».

Más de 85 ejemplares, el cuarenta por ciento sobre el salario reglamentario vigente, incrementado con el Plus transitorio del quince por ciento, y el «Suplemento voluntario».

El número de ejemplares se refiere a la media mensual.

El Departamento de Circulación, en cualquier momento, podrá hacer los reajustes de carrera que considere necesarios para mejorar el servicio de reparto.

2.º Cotización.

Esta prima queda exenta de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y no dotará al Fondo del Plus Familiar.

Artículo 36.—Compensación por retraso de salida.

1.º Establecimiento.

Todos los Repartidores percibirán mensualmente en concepto de «Compensación por retraso de salida», aunque éste no se produzca, el importe de trece horas calculadas, con un recargo del veinticinco por ciento sobre el salario hora individual, incrementado con el «Suplemento voluntario» y la parte correspondiente de la participación en beneficios.

En el salario hora individual no se computará la parte correspondiente a vacaciones, ya que esta «Compensación» se abonará también en el tiempo de disfrute de aquéllas.

Igualmente se percibirá en caso de enfermedad, accidente y permisos retribuidos.

Como contraprestación, los Repartidores quedan obligados a prolongar la espera para la entrega de ejemplares hasta un máximo de dos horas a la semana. Se computará tal prolongación a partir de treinta minutos después de la hora señalada por la Empresa para la entrada al trabajo de este personal, entendiéndose que dichos treinta minutos son el tiempo previsto dentro del horario normal de trabajo para la recogida de ejemplares.

Si la prolongación de la espera fuese superior a dos horas a la semana, percibirán las que excedan como horas extraordinarias computadas sobre el salario hora individual sin el «Suplemento voluntario» ni la parte correspondiente a la participación en beneficios.

2.º Cotización.

Cotizará sobre el quince por ciento del salario reglamentario en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y formará parte del Fondo del Plus Familiar, excluida la parte correspondiente al «Suplemento voluntario».

Artículo 37.—Plus por exceso de peso.

Seguirá abonándose este Plus establecido por la Empresa.

Artículo 38.—Premio de cobranza.

Se mantiene este Premio en las mismas condiciones actualmente establecidas por la Reglamentación de Trabajo.

CAPITULO III

Artículo 39.—Suplencias por vacaciones, enfermedad y permisos legales.

1.º Criterio general.

La Dirección de la Empresa y el personal se manifiestan informados de que no existe obligación legal alguna de que cada puesto de trabajo del personal ausente por vacaciones, enfermedad o permisos legales sea cubierto por un suplente.

Se tenderá a que las tareas correspondientes a un ausente sean cubiertas por el resto del personal de la Sección o turno, dentro de su tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas». Cuando esto no sea materialmente posible, se realizarán las horas extraordinarias imprescindibles.

Si la naturaleza del trabajo exige que para cubrir la tarea del ausente haya que reforzar el equipo con personal aje-

no a la Sección o turno, esto se hará cubriendo plazas de la última categoría, con el consiguiente corrimiento provisional de escalas, mediante prestación de trabajos de superior categoría.

2.º Fondo para suplencias.

Se constituye un Fondo anual para suplencias por vacaciones, enfermedad hasta un mes de duración y permisos legales.

La cuantía de este Fondo será determinada cada año por la Dirección de la Empresa, oído el Jurado.

El Pleno del Jurado acordará las normas de distribución de este Fondo.

Con cargo a este Fondo serán pagadas todas las retribuciones que se deriven de la sustitución del ausente. El superávit, si se produce, quedará a favor del personal; si hay déficit, éste será a cargo de la Empresa.

La constitución de este Fondo queda referida al período de un año natural desde la fecha de vigencia de este Convenio. A la finalización del mencionado período de un año, la Dirección de la Empresa o el Pleno del Jurado podrán acordar la supresión del Fondo para el futuro o, de común acuerdo, convenir su subsistencia con las modificaciones que acuerden.

Este régimen de suplencias no es aplicable a los Repartidores.

CAPITULO IV

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantienen todas las mejoras económicas generales establecidas en la Empresa con anterioridad al Convenio que no sean expresamente suprimidas, absorbidas o modificadas por el mismo. Y en concreto:

1.—Participación del personal en los beneficios de la Empresa, mediante atribución a cada productor de los derechos económicos equivalentes a los de un determinado número de acciones calculado en función de la antigüedad en la Empresa y con independencia de categorías.

2.—Vacaciones de treinta días naturales para todo el personal con antigüedad mínima de un año, sin que el exceso respecto a la duración legal de las vacaciones compense la prestación de servicios en las fiestas abonables y no recuperables.

3.—Asimilación de las fiestas religiosas de precepto a las abonables y no recuperables, para abono de salarios.

4.—Acoplamiento de personal con capacidad disminuida y régimen sobre mantenimiento de haberes de su situación anterior.

5.—Pago por la Empresa del complemento necesario para que el personal enfermo continúe percibiendo el salario íntegro desde el primer día de enfermedad y cualquiera que sea la duración de ésta.

6.—Extensión de la norma anterior al personal accidentado.

7.—Régimen de jubilación del personal incapacitado para un trabajo normal, con percepción de un complemento que le garantice el sueldo íntegro y una pensión equivalente al Plus Familiar que estuviese percibiendo el interesado al ser jubilado.

8.—Régimen de jubilación del personal no comprendido en el caso anterior con establecimiento de una pensión equivalente al importe del Plus Familiar que estuviese percibiendo el productor al ser jubilado.

9.—Percepción por el personal inválido de un complemento sobre la pensión que percibe de la Mutualidad Laboral, para que, en conjunto, continúe cobrando el importe íntegro del sueldo y del Plus Familiar.

10.—Premio de nupcialidad complementario del establecido por la Mutualidad Laboral.

11.—Subsidio de natalidad complementario del establecido por la Mutualidad Laboral.

12.—Préstamos sin interés para viviendas, administrados por el Jurado de Empresa, según Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

13.—Régimen de Colonias infantiles veraniegas para hijos del personal.

NORMAS DE PUNTUALIDAD

BAREMO

Grado 1.º: Por 4 retrasos o desde 15 minutos acumulados en el mes, amonestación escrita.

Grado 2.º: Por 5 retrasos o hasta 25 minutos, multa del 12 por 100 de un día de haber.

Grado 3.º: Por 6 retrasos o hasta 35 minutos, multa del 16 por 100 de un día de haber.

Grado 4.º: Por 7 retrasos o hasta 45 minutos, multa del 25 por 100 de un día de haber.

Grado 5.º: Por 8 retrasos o hasta 60 minutos, multa del 50 por 100 de un día de haber.

Grado 6.º: Por 9 retrasos o hasta 75 minutos, multa del 75 por 100 de un día de haber.

Grado 7.º: Por 10 retrasos o hasta 90 minutos, multa de un día de haber.

Grado 8.º: Por 11 retrasos o hasta 120 minutos, multa de dos días de haber.

Grado 9.º: Por 12 retrasos o hasta 180 minutos, multa de cuatro días de haber.

Grado 10.º: Por 13 retrasos o hasta 240 minutos, multa de seis días de haber.

Grado 11.º: Más de 13 retrasos o más de 240 minutos acumulables en el mes, privación durante un año del 50 por 100 de la participación en beneficios a que se refiere al artículo 56 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Estas sanciones serán reducidas en el 50 por 100 en los casos de jornada partida, y en el 25 por 100 para los turnos de noche cuya hora de entrada esté comprendida entre las dos y las seis de la mañana.

A efectos de estas sanciones, se entiende un día de haber el importe total del salario base, más quinquenios y «Suplemento voluntario».

Reincidencia:

En caso de reincidencia en dos meses seguidos o tres alternos, dentro del año natural, la sanción a imponer será la de grado inmediato superior a la que corresponda de acuerdo con el baremo anterior.

Prescripción:

Las sanciones por las faltas de puntualidad serán anuladas al transcurso de un año de su comisión.

Para la aplicación de estas sanciones no se computarán los retrasos que no excedan de cinco minutos.

Madrid, 2 de enero de 1962.

(G. C.—898) (O.—48.158)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

4.ª División Hidrológico-Forestal

ANUNCIO DE SUBASTAS DE PAGOS

Aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1961-62 en los montes del Estado, a cargo de esta División, se anuncia la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos que se han de efectuar en los montes que a continuación se relacionan, en la provincia de Madrid:

Término municipal de La Acebeda.—Aprovechamiento de pastos en 80 hectáreas del monte denominado «Perímetro de La Acebeda». El disfrute se llevará a cabo con 200 reses lanaras, desde primero de mayo a 31 de octubre de 1962, siendo el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 26 de marzo, a las doce de la mañana.

Término municipal de Navarredonda.—Aprovechamiento de pastos en 580 hectáreas del monte denominado «Cuenca alta del Arroyo de las Monjas». Se realizará el disfrute con 1.330 reses lanaras, desde 1.º de mayo a 31 de octubre de 1962, tasados en 35.940 pesetas.

La subasta se celebrará el día 27 de marzo, a las doce de la mañana.

Término municipal de Villavieja de Lozoya.—Aprovechamiento de pastos en

198 hectáreas del monte «Cuenca alta del Arroyo de las Cortes», que se efectuará con 300 reses lanaras, desde primero de mayo a 31 de octubre de 1962, siendo la tasación de 5.400 pesetas.

La subasta se celebrará el día 28 de marzo, a las doce de la mañana.

Término municipal de Manzanares el Real. — Aprovechamiento de pastos en 1.741,83 hectáreas del monte denominado «Cuarteles de Rieu». Se realizará el disfrute con 2.793 reses lanaras, permutables, parte, por vacunas y cabrias, desde 1.º de junio a 1.º de noviembre de 1962, tasados en 78.390 pesetas.

La subasta se celebrará el día 29 de marzo, a las doce de la mañana.

#### Condiciones generales

Las subastas de todos los aprovechamientos arriba mencionados se celebrarán por pliegos cerrados en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que el monte se encuentra, excepto la del monte «Cuarteles de Rieu», que se celebrará en las oficinas de la 4.ª División Hidrológico- Forestal (Monte Esquinza, núm. 4, tercero, Madrid), que se admitirán durante media hora, con las prescripciones de los pliegos de condiciones que los interesados pueden examinar en las Secretarías de los Ayuntamientos donde se celebren las subastas, en las Oficinas Centrales de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (Mayor, 83) y en el Negociado de Aprovechamientos de la 4.ª División Hidrológico-Forestal (Monte Esquinza, número 4, tercero, Madrid).

Madrid, 1 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D. (Firmado).

(G. C.—968) (O.—48.178)

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 14 de febrero del corriente año, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Instalación de laboratorios y dependencias en el kilómetro 10,700 de la carretera de Madrid a La Coruña», incoado por don Isaac Hararia en nombre y representación de «Pepsi-Cola de España, S. A.».

Cuántas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—950) (O.—48.173)

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 31 de enero último, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Modificación de alineaciones en la zona comprendida entre las calles de Ramón y Cajal, Servando Matádero y la carretera del Este, en el Sector de La Elipa».

Cuántas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de

la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—951) (I.—209)

### Jefatura del Distrito Minero de Madrid

#### ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 16 de marzo próximo darán comienzo las operaciones de reconocimiento, y si procede, la demarcación del terreno solicitado para los permisos de investigación siguientes en la provincia de Madrid:

Nombre: Fernando.—Número: 2.198. Término: Manzanares el Real y El Boalo.—Peticionario: Fernando Alvarez Cascos Trélez.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas y de las Autoridades a mis órdenes, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—921)

### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

#### Caja General de Depósitos

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 85.204-E 558/62 a favor de don José Martínez Núñez,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurre que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—905) (B.—806)

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Existiendo error en el anuncio publicado referente a la subasta de resinas y que ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 50, de fecha 27 de febrero último, queda rectificado el párrafo tercero de dicho anuncio en la forma siguiente:

La apertura de plicas tendrá lugar, a las doce de su mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día 22 del actual, por ser el que corresponde con arreglo a los plazos especificados en el contenido de dicho anuncio.

San Martín de Valdeiglesias, a 2 de marzo de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez.

(G. C.—970) (O.—48.205)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don Mariano Gil Velasco ha solicitado devolución de fianza constituida por un importe de 20.010 pesetas para

responder de las obligaciones que pudieran derivarse de adjudicación de subasta para el aprovechamiento de 788 pinos maderables y leñosos en el monte número 54 de los Propios de esta Corporación durante el año forestal 1960/61.

San Martín de Valdeiglesias, 17 de febrero de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—884) (O.—48.153)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don Julián Blázquez Pérez ha solicitado devolución de fianza constituida por un importe de 9.600 pesetas para responder de las obligaciones que pudieran derivarse de adjudicación directa del aprovechamiento del fruto del piñón en el monte números 54 y 55 del Catálogo durante el año forestal 1959/60.

San Martín de Valdeiglesias, 26 de febrero de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—956) (O.—48.176)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que don José García Zozaya, en representación de la casa «Grin-Gho», de Madrid, ha solicitado devolución de fianza constituida por un importe de 3.000 pesetas para responder de las obligaciones que pudieran derivarse del concurso-subasta para suministro de muebles a este Ayuntamiento durante el pasado ejercicio de 1961.

San Martín de Valdeiglesias, 26 de febrero de 1962.—El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—957) (O.—48.177)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 12

###### EDICTO

###### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, pende rollo formado para sustanciar recurso de apelación interpuesto y admitido en el juicio de cognición a que después se hará mención, en el que se ha dictado resolución que contiene los particulares siguientes:

###### Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto el presente rollo y los autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Aurelia Martínez Aibar, mayor de edad, viuda sin profesión especial, y de esta vecindad, representada por el Letrado don Pascual Pérez Juste, y de otra, en concepto de demandadas, doña Elena Picón Aparicio, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, representada por el Procurador don José Luis Sáinz de Varona y defendida por el Letrado don Doroteo López Royo; y doña Antonia Saavedra, vecina de Palma de Mallorca, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, declarada en rebeldía, sobre declaración de derecho de preferencia en la subrogación de contrato de arrendamiento urbano, hoy en grado de apelación, en virtud de la interpuesta y admitida a la parte demandada, representada por el Procurador señor Sáinz Varona, contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior; y...

###### Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el señor Juez municipal número doce, de esta capital, en el juicio de cognición de que este rollo di-

mana, y declarar, como declaro, el derecho preferente de doña Aurelia Martínez Aibar para subrogarse en los derechos arrendaticios de su fallecido esposo don Juan Picón Salazar, relativos al piso sótano de la casa número treinta de la calle del General Alvarez de Castro, de esta capital, condenando a doña Elena Picón Aparicio a estar y pasar por esta declaración, a la que se condena en las costas de primera instancia, no haciendo declaración especial respecto a las de este recurso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de doña Antonia Saavedra se la notificará por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

###### Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña Antonia Saavedra, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—27.330)

#### JUZGADO NUMERO 14

###### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario promovidos a nombre de don Antonio Ruiz Cortés, y continuados por sus herederos, contra don Gregorio Muñoz Juan, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y precio que se dirá, las fincas siguientes:

En término de Paracuellos de Jarama:

1.ª Una tierra de labor de secano y pan llevar, en el punto denominado Valdemahoma, de haber cinco fanegas, o una hectárea cincuenta y cinco áreas veinticinco centiáreas. Linda: a Saliente, con Venancio García y Telesforo Marcos; Mediodía, don Federico María Meco, y Poniente y Norte, Doroteo Bayo, antes Blasa Municio.

Esta finca sale por el precio de quince mil pesetas.

2.ª Otra tierra de labor de secano de pan llevar, en La Reyerta, de haber tres fanegas noventa y tres áreas quince centiáreas. Linda: al Saliente, doña Ramona Rubio; Mediodía y Norte, la misma señora, y Poniente, camino de dicho sitio.

Esta finca sale por el precio de nueve mil pesetas.

3.ª Otra tierra de labor de pan llevar, en Los Charcos, de haber dos fanegas y seis celemines, igual a setenta y seis áreas sesenta y dos centiáreas. Linda: al Saliente, señores De Picazo; Mediodía, senderos de Carboneros; Poniente, José García, y Norte, herederos de La Rica.

Esta finca sale por el precio de siete mil quinientas pesetas.

4.ª Otra tierra de labor de pan llevar, en el sitio de Las Cañadas o Perla, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a setenta y seis áreas sesenta y dos centiáreas. Linda: a Saliente, La Cañada; Mediodía y Norte, herederos de José Garcino, y Oeste, con Venancio García.

Esta finca sale por el precio de siete mil quinientas pesetas.

5.ª Otra tierra de labor de secano, de pan llevar, en La Perdiz, de haber nueve fanegas o dos hectáreas setenta y nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: a Saliente, camino bajo de Torrejón; Mediodía y Norte, vecinos de Torrejón, y Poniente, con cerros de La Perdiz.

Esta finca sale por el precio de veintisiete mil setecientos cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra de labor, de secano, de pan llevar, en Valtoledano o vereda del Tobar, de haber dos fanegas o setenta y dos áreas diez centiáreas. Linda:

a Saliente, señores De Picazo; Mediodía, vereda de Paideosiga; Poniente, doña Ramona Rubio, y Norte, vereda del To-bar.

Esta finca sale por el precio de seis mil setecientos cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierar de labor de secano, de pan llevar, en Valdemahoma, de dos fanegas o sesenta y dos áreas diez centiáreas. Linda: a Saliente, María de Pablo; Mediodía, don Angel Páramo; Poniente, Federico María Meco, y Norte, José García.

Esta finca sale por el precio de seis mil setecientos cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra de labor de secano, de pan llevar, en el Portillo Romero, de cinco fanegas o una hectárea cincuenta y cinco áreas veinticinco centiáreas. Linda: al Saliente, Matías Gutiérrez; Mediodía, doña Angela Herranz; Poniente, don Venancio García y el arroyo, y Norte, doña Antonia Herranz.

Esta finca sale por el precio de quin-ce mil pesetas.

9.ª Otra tierra de labor de secano, de pan llevar, en La Reyerta, de cuatro fanegas o una hectárea veinticuatro áreas veinte centiáreas. Linda: a Saliente, Cañada; Mediodía, Dorotea Bayo; Poniente, camino de La Reyerta, y Norte, Angel Herranz.

Esta finca sale por el precio de doce mil pesetas.

10.ª Otra tierra de labor de secano, de pan llevar, en La Perla, de cuatro fanegas y seis celemines, o una hectárea treinta y nueve áreas setenta y dos centiáreas. Linda: a Saliente, Angel Herranz; Mediodía, Venancio García; Poniente, Telesforo Moratilla, y Norte, con vecinos de Torrejón.

Esta finca sale por el precio de doce mil setecientos cincuenta pesetas.

11.ª Otra tierra de labor de secano, de pan llevar, en la Sombra de la Torre, de una fanega o treinta y un áreas cinco centiáreas. Linda: a Saliente, Concepción García; Mediodía y Norte, la misma y señores De Picazo, y Poniente, herederos de José Garcini.

Esta finca sale por el precio de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

12.ª Otra tierra en el sitio de frente al Convento, de haber cuatro fanegas o una hectárea veinticuatro áreas veinte centiáreas. Linda: A Saliente, Vicente Muñoz; Mediodía, señores de Picazo, hoy la carretera que de Barajas conduce a Paracuellos; Poniente, Duque de Medinaceli, y Norte, Angel Páramo.

Existen construídas las siguientes edificaciones: Un hotel de dos plantas, que mide nueve metros de fachada por ocho de fondo, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados. Una nave adosada a dicho hotel por su derecha, de veinte metros de fachada por cuatro de fondo, con una superficie de ochenta metros cuadrados; otra nave, adosada al mismo hotel, por su izquierda, de veinte metros de fachada por cuatro de fondo, con una superficie de ochenta metros cuadrados. También existe un pozo de agua potable, con instalación de grupo eléctrico, con su bomba elevadora. El resto del terreno no edificado se destina a huerta.

Esta finca sale por el precio de doscientas seis mil doscientas cincuenta pesetas.

13.ª Una finca urbana, casa en Paracuellos de Jarama, en la calle Real, número 30, que antes estuvo compuesta de planta baja y cámara, distribuída en diferentes habitaciones, con dos corrales, dos tiendas y cuadra. Actualmente, y por virtud de obras de reforma y ampliación verificadas en la misma consta, de dos plantas y sótano, garaje, patio con almacén para leñas y gallineros, distribuídas en diferentes habitaciones y salones, dos cuartos de baño, dos cocinas y terraza mirador. Linda: por su frente, con la calle Real; por la derecha, entrando, con la plazuela de La Rivera; a la que también hace fachada, donde existe una fuente pública; izquierda, casa de don Agustín Rebollo, y espalda, el barranco de la fuente seca.

Si bien el título de propiedad no aparece, la superficie de esta finca, según medición recientemente practicada, resulta tener la de cuatrocientos setenta y cinco metros aproximadamente.

Esta finca sale por el precio de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de abril próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las vargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—27.317)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Lucía Arina Gracia y don Luis Carretero Gracia, para la reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido a su favor de la siguiente:

Diecisiete centésimas y cuarenta y nueve cienmilésimas de la finca siguiente: Una casa de nueva planta con terreno adyacente en término municipal de Vallecas, calle de Julián Pradillo, al sitio llamado Frente del Sobrante, en Erillas Bajas, con una línea de fachada la casa de nueve metros de frente por once metros con noventa y tres centímetros de fondo, orientada al Sur, señalada con el número ocho moderno y diez novísimo, sin que pueda precisarse el antiguo ni la manzana. Linda: al Este, con lote de la finca primitiva, vendido a don Antonio Montesinos; izquierda, Oeste, terreno de Julián Pradillo, y al Norte, terreno de Nicasio Méndez. Mide una superficie total de 269 metros 78 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.474 pies 84 décimas de otro, también cuadrados, que consta de planta baja con seis habitaciones.

Por providencia de este día se ha dispuesto citar a doña Josefa y don Santiago Martín Ayllón y a doña Josefa Ayllón Redondo, como causahabientes de don Gregorio Martín Peláez, y también convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente a oponer lo que a su derecho convenga, ante este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.324)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo de que se hará expresión, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia número dieciséis, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Cantó, Sociedad Limitada», domiciliada en esta ca-

pital, representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendida por el Letrado don Juan Cantó, contra don Juan Portillo Martín, mayor de edad, sin representación ni defensa por no haber comparecido en los autos, encontrándose, por tanto, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Juan Portillo Martín, por la cantidad de catorce mil quinientas pesetas de principal, importe de las veinte letras de cambio presentadas con la demanda e intereses desde la fecha de la demanda, hasta la total solvencia, y en su consecuencia se hará trance y remate en los bienes a dicho señor embargados, y en los que en lo sucesivo puedan embargarse, hasta el total y completo pago a su acreedora, la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Cantó, S. L.», imponiendo expresamente las costas de este juicio al referido deudor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en los Estrados del Juzgado, y de no solicitarse la notificación personal, por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Salazar. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde don Juan Portillo Martín, de ignorado paradero, extendiendo la presente, que firmo y sello en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).

(A.—27.328)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital.—Habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes: de una, como demandantes, don Inocencio Guerrero Torres, mayor de edad, soltero, industrial, y doña Francisca Guerrero Torres, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, ambos de esta vecindad, el primero por sí, y como tutor y representante legal de doña Consuelo Guerrero Torres, mayor de edad, soltera, incapacitada, representados por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, bajo la dirección del Letrado señor García Mesa; y de otra, como demandado, don Alberto Jáuregui Ayala, mayor de edad, casado, ingeniero, también de esta vecindad, que por su rebeldía se halla representado por los Estrados del Juzgado, sobre constitución de fianza y pago de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada a nombre de don Inocencio y doña Francisca Guerrero Torres, el primero por sí y como tutor y representante legal de doña Consuelo Guerrero Torres, debo condenar y condeno al demandado don Alberto Jáuregui Ayala a que constituya en poder del arrendador la fianza de cincuenta mil pesetas prevista en la estipulación décima del contrato a los fines y efectos allí determinados, así como a que le pague la cantidad de veintitín mil seiscientos ochenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos a que asciende el consumo de fluido eléctrico suministrado hasta abril de mil novecientos sesenta y uno al local semisótano de la avenida de José Antonio, número setenta y ocho, de esta capital, que el demandado lleva en arriendo, más el interés legal de esta última suma a partir de la fecha de interposición de la demanda; imponiendo además a dicho demandado, señor Jáuregui Ayala, las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Martín de Hijas Muñoz. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, P. S., P. Almarcegui Barcos. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a don Alberto Jáuregui Ayala y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente, que firmo en Madrid a primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).

(A.—27.323)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, se siguen autos ejecutivos promovidos por la Entidad «Business Coselors Española, S. A.», contra don Francisco Boyer García, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, la entidad «Business Conselors Española, S. A.», de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Monteserín López y defendido por Letrado, contra don Francisco Boyer García, mayor de edad, y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Francisco Boyer García, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, entidad «Business Conselors Española, S. A.», de la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. — Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Acisclo Fernández Carriedo. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—En Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí, Pedro Núñez. (Rubricado.)

Y no habiéndose podido llevar a efecto la notificación de la sentencia que antecede personalmente al demandado don Francisco Boyer García, se ha acordado hacérsela por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.327)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós se tramita con el número sesenta y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia del Procurador señor Jiménez Cuesta, en representación de don Andrés Jiménez Sounales, expediente de dominio, para la inscripción registral de la siguiente

Finca

«Un solar, sito en el antiguo barrio de Tetuán, del también antiguo térmi-

no de Chamartín de la Rosa. Es un solar afecto a la figura de un polígono irregular de cinco lados, de superficie de 408,60 metros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de Ferreluz, señalada con el número veinticuatro —antiguo dieciocho—, en línea de quince metros; por su derecha, en línea de 30,30 metros, con solar de Pedro Martín, hoy finca urbana de don José de Andrés; por su izquierda, en línea de 25,80 metros, con casa de herederos de don Ruperto Aguirre, hoy Francisco Galiana Muñoz; por el fondo, en línea de 6,10 metros, con la calle del Coronel Moscardó, señalada con el número once de dicha calle, y con la casa de Juan Antón Romero, en línea de 12,13 metros».

Por providencia de fecha veinte de febrero se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco G. Rosado. (A.—27.326)

#### JUZGADO NUMERO 25

##### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, en autos juicio ejecutivo, promovidos por «Ademsa, Almacén de Metales Hernando Iglesias, S. L.», contra don Emilio Lillo Ortega, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los siguientes bienes:

Un torno, marca «Defreis», de 1 1/2 metros entre puntos, movido por un motor eléctrico de 2 HP, marca «Electricidad Sabadell».

Para el remate se ha señalado el día seis de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo la cantidad de seis mil pesetas, con la rebaja ya del veinticinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.334)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal de este número dieciséis, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número trescientos setenta y siete, de mil novecientos sesenta, se sigue proceso de cognición, a instancia de don Pedro Martín Sasaiambaren, representado por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, contra don Adrián Pedro Barrios Jiménez, sobre reclamación de dos mil setecientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos; y en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por quiebra de la anterior y por

segunda vez, y por término, de ocho días, los bienes muebles propiedad del demandado, y que son los siguientes:

Una máquina de imprimir, automática, Fundición Tipográfica Heneville (Barcelona-Madrid), marca «Bosch».

Una máquina de imprimir, marca «Minerva», con motor y pedal.

Los anteriores bienes han sido tasados en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Se ha señalado el día treinta de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la celebración de la subasta, la que se llevará a efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, tres, segundo derecha.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta:

Que para ello será indispensable depositar previamente, en la Caja General de Depósitos o en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirva para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero.

Que los bienes embargados se encuentran en el domicilio del demandado en calidad de depósito, sito en la casa número uno de la calle de Antonio Pirala, de esta capital, donde podrán ser visitados por aquellos a quienes interese.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro, en relación con el mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento Civil, el tipo de esta subasta será el de veinticuatro mil pesetas, una vez deducido del importe de la tasación de treinta y dos mil pesetas, el veinticinco por ciento de dicha cantidad, en atención a ser segunda subasta.

Que por ser en quiebra la subasta, será responsable el anterior adjudicatario que la quebró, don Cándido Salvador Temprano, de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo, y, por último, se hace saber al demandado por medio de este edicto.

Y para que así conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Julián Vigal.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(B.—27.321)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, con el número treinta y ocho, de mil novecientos sesenta, a instancia de «La Patria Hispana, S. A.», representada por el Letrado don Juan Ramón Menéndez Ramognino, contra don José Teno Calderón, sobre reclamación de dos mil trescientas dieciocho pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento:

Mitad indivisa del camión marca «Pegaso», motor gas-oil núm. 3453731, de seis cilindros, 34 HP, matrícula de Madrid núm. 261.791.

Cuya mitad indivisa ha sido tasada pericialmente en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día treinta de marzo próximo, a las doce horas; previniéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación:

Que los bienes reseñados se encuentran en poder de sus propietarios, el demandado don José Teno Calderón y doña Concepción Esteban, con domicilio en la avenida del Mediterráneo, número tres, piso sexto A.

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Ante mí (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—27.337)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 3.º del Código de Justicia Militar y 6.º del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Pulido del Pino (Claudio), domiciliado últimamente en la calle Ofelia Nieto, número 15, cuarto derecha, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que está condenado en el juicio verbal de faltas núm. 407, de 1961, seguido ante dicho Juzgado por lesiones por imprudencia.

(B.—658)

Martínez López (Salvador), domiciliado últimamente en la calle de Alejandro Dumas, núm. 17, bajo, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que está condenado en el juicio de faltas núm. 526, de 1961, seguido ante dicho Juzgado.

(B.—660)

Fernández Sánchez (Angel), hijo de Angel y de Rosa, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá el día 29 de marzo, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 16 sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 43, de 1962, por amenazas, seguido contra el mismo y otro.

(B.—747)

Valderrama Romero (María), domiciliada últimamente en la calle de Mariano de Cavia, núm. 12, bajo, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que está condenado en el juicio de faltas número 450, de 1961, seguido ante dicho Juzgado.

(B.—661)

#### JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 31, de 1962.—Ventaja Caravaca (Manuel), hijo de Eugenio y de María, con domicilio últimamente en Fernán González, n.º 19, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 29 de marzo, y hora de las doce y treinta de su mañana, a celebrar juicio de faltas por estafa, contra el mismo.

(B.—746)

Juicio de faltas núm. 45, de 1962.—Moreno del Valle (Sergio), hijo de Antonio y de Petra, con domicilio últimamente en pasaje de la Fundación, 16, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 29 de marzo, y hora de las doce de su mañana, a celebrar juicio de faltas por vejación, contra el mismo y Laura Lozano.

(B.—745)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas seguido por escándalo, con el núm. 93, de 1962, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 21 de marzo, y hora de las once, a cuyo acto se cita como denunciada a Luisa Gómez Pérez, de treinta y tres años, nacida el día 21 de febrero de 1929 en Zaragoza, hija de Francisco y Petra, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—771)

#### JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 591, de 1961, sobre malos tratos, lesiones y escándalo, contra otros y Agustín García Montes, de treinta años, soltero, constructor, natural de Santander, hijo de Manuel y María, que tuvo su último domicilio en esta capital, avenida del Doctor Esquerdo, 41, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 22 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Hermanos Alvarez Quintero, número 3, bajo, y asista en concepto de denunciado, con cuantos medios de prueba intente valerse, a las sesiones del juicio en cuestión.

(G. C.—698)

(B.—684)

#### JUZGADO NUMERO 16

Gascuña Bachiller (Joaquín), de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Andrés y Angeles, natural de Arganda del Rey (Madrid), y en la actualidad en ignorado domicilio, comparecerá el día 29 de marzo, y hora de las nueve y cuarenta minutos de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 16, sito en calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, Madrid, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, bajo el núm. 16, de 1962, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—507)

De la Fuente Bueno (María Teresa), mayor de edad, casada, sus labores, y en la actualidad en ignorado domicilio, comparecerá el día 22 de marzo, y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños, bajo el núm. 48, de 1962, debiendo venir provista de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—5.008)

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 13.077, por 700 pesetas, de fecha 22 de diciembre de 1960, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—Por el Interventor, José A. León.

(A.—27.336)

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de especiales ropas en la Central, núm. 26.584, por 3.000 pesetas, de fecha 10 de enero de 1962, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—Por el Interventor, José A. León.

(A.—27.338)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 255 64 25